

LISTA DE EXCLUSIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES

En este anexo se encuentra una lista orientativa de los proyectos o actividades que no requieren una autorización ambiental tomando en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo al Art. 41 párrafo V de la Ley 64-00.

El promotor deberá comunicar por escrito al Ministerio, antes de iniciar la actividad, los datos y la información relevante para la actividad proyectada en cumplimiento de la Ley 107-13 en su Art. 24, párrafo I. Si el promotor desea, podría solicitar una certificación de no requerir una autorización ambiental para su proyecto, obra o actividad.

Los criterios a tomar en cuenta se refieren a la naturaleza de la afectación e implicaciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales que pueden ser controlados mediante el cumplimiento de los procedimientos, normas, reglamentos nacionales y convenios internacionales existentes. En particular, se consideran los siguientes:

- Cambio de uso de suelo y afectación del paisaje.
- Uso de sustancias peligrosas.
- Cantidad de residuos y desechos producidos.
- Afectación a ecosistemas frágiles y especies nativas o vulnerables.
- Magnitud de la afectación sobre calidad de agua y aire.
- Acumulación de impactos negativos.
- Afectación a la salud.
- Demanda de recursos naturales.
- Los proyectos y actividades que no se encuentren incluidos en la lista de categorías del anexo A.

De manera general, se excluyen del proceso los siguientes proyectos:

- a) Los que se realicen para la protección de vidas humanas o bienes durante situaciones de emergencia.
- b) Aquellos cuyo objetivo fundamental sea la rehabilitación o restauración de áreas ambientalmente degradadas para recuperar las condiciones naturales de las mismas, o para la conservación y protección de la biodiversidad, siempre que tengan el aval de las áreas temáticas correspondientes del Ministerio.

Los proyectos, obras o actividades que forman esta lista son los siguientes:

Agricultura, ganadería y silvicultura

1. Actividad agrícola en parcelas menores a quinientas (500) tareas (aproximadamente 31 hectáreas), en las cuales no haya modificación al uso de suelo y que estén ubicadas fuera de zonas frágiles o de protección de agua.
2. Proyectos de ganadería extensiva hasta mil (1,000) cabezas de ganado con una superficie menor a 1,000 tareas que no incluyan matadero, procesamiento para fines industriales ni afectación de ecosistema boscoso.
3. Limpieza de arbustos y matorrales para cultivos menores en terrenos de vocación agrícola y/o ganadera (suelos con capacidad productiva clases I, II y III, Art 123 Ley 64-00).
4. Aprovechamiento de postes y madrinas de hasta cien (100) unidades para ser usados en reparaciones de cercas en la misma propiedad, siempre que se coordine previamente en la Dirección Provincial Ambiental para que el corte no se haga en zonas estipuladas como de protección por la Ley 64-00.
5. Proyectos para el manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en áreas de hasta veinte (20) hectáreas (320 tareas), con la coordinación, previo al corte, en la Dirección Ambiental correspondiente, a fin de garantizar el manejo sostenible de la plantación y supervisar el transporte de los productos .
6. Proyectos de establecimiento de sistemas agroforestales y/o silvícolas en áreas de hasta veinte (20) hectáreas (320 tareas), siempre que no se incluya el desplazamiento de vegetación arbórea ni apertura de caminos.
7. Establecimiento de viveros forestales con una capacidad de producción de hasta un millón (1.000,000) de plantas, siempre que se establezca en terreno

de topografía regular, que no compita con el agua de consumo humano y que tenga un programa adecuado de manejo de agroquímicos y pesticidas que vaya a utilizar.

8. Corte y poda de árboles que se hayan constituido en peligro público para vidas y propiedades (incluye los que afecten líneas del tendido eléctrico).
9. Corte y poda de árboles para el control de sombra en cultivos de café y cacao, siempre que no se incluya el corte de especies maderables y que se presente la autorización del Ministerio de Agricultura. En caso de que incluya especies madereras aprovechables, se acoge a las categorías establecidas para proyectos forestales.
10. Limpieza y acondicionamiento de terrenos forestales con fines de establecimiento de plantaciones forestales, siempre que no haya apertura de caminos y se coordine previamente con la Dirección Provincial Ambiental.
11. Corte de árboles frutales con fines de renovación de los cultivos.
12. Corte de árboles en áreas públicas bajo responsabilidad de los ayuntamientos.
13. Trasplante de plantas nativas dentro de la misma propiedad.
14. Viveros ornamentales.
15. Establecimiento de plantaciones forestales, siempre que no se incluya apertura de caminos ni la introducción de especies exóticas no validadas para planes de reforestación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el Art. 144. de la Ley 64-00.

Industrias manufactureras

16. Elaboración en seco de alimentos preparados para animales hasta cinco (5) toneladas/mes.
17. Fabricación artesanal de artículos de piel, zapatos y talabartería (que no incluya el curtido de la piel).
18. Producción de abonos orgánicos de forma manual que no implique la producción de más de 0.5 toneladas métricas mensuales.
19. Producción de cerámicas artesanales con fines decorativos y similares.
20. Fabricación de colchones y colchonetas que no incluyan procesos de elaboración de espuma plástica.

Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales.

21. Rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario cuando no implica un alcance mayor que el otorgado en la autorización ambiental.
22. Recolectores de chatarras informales (tricicleros, carretilleros, camionetas)

Construcción

23. Paradores que no incluyan el corte de árboles y vegetación primaria.
24. Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines habitacionales, educativos, comerciales u oficinas, no industriales, ubicados en terrenos con extensión menor o igual a 3,000 m² de superficie, menor o igual a diez mil (10,000 m²) de construcción y no más de seis (6) niveles (incluyendo los soterrados) y cuarenta (40) unidades habitacionales que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles y tengan soluciones para el tratamiento de los efluentes líquidos, de conformidad con las normas vigentes.
25. Edificaciones comerciales en una superficie menor de mil (1,000 m²) y un área de construcción no mayor de dos mil (2,000 m²) (incluyendo el área de parqueo).
26. Naves industriales con un área de construcción no mayor de 2,000 m².
27. Parqueos (con excavaciones no mayores de mil (1,000 m³))
28. Construcción de piscinas con un volumen inferior a doscientos cincuenta (250 m³).
29. Construcción de gazebos o parques urbanos de uso público.
30. Instalación de verjas perimetrales que no implica otra actividad.
31. Construcción de tramos de camino de acceso en llanura hasta setecientos (700) metros de largo que no incluya el corte de árboles y vegetación primaria.
32. Senderos no-carreteros fuera de áreas protegidas.
33. Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros.
34. Limpieza y rehabilitación de canales de riego.
35. Limpieza de cañadas en zonas urbanas que no impliquen infraestructura.
36. Sustitución de tuberías existentes en sistemas de acueductos.

37. Facilidades (áreas de camping, senderos, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas fuera de áreas protegidas y que no impliquen remoción de vegetación natural.

Comercios

38. Restaurantes pequeños (hasta 100 servicios).
39. Restaurantes ubicados en plazas comerciales.
40. Comedores comunitarios (fondas).
41. Bares y discotecas.
42. Cafeterías, panaderías y reposterías.

Otras actividades

43. Farmacias.
44. Estudios fotográficos.
45. Sondeos geotécnicos para mecánica de suelos (que no necesiten la apertura de trochas).
46. Ferreterías y similares, que no incluyan aserraderos y fábricas de blocks.
47. Comercialización de productos, derivados y sus partes de especies no amenazadas de flora y fauna silvestre (*gift shop*, mercados de artesanía, talleres artesanales).
48. Espectáculos de fuegos artificiales.
49. Acuarios de especies marinas o dulce acuícolas (agua dulce) en zonas costeras, y no costeras urbanizadas, públicas o privadas de pequeñas dimensiones (menores de 20 m³) siempre y cuando no incluyan especies invasoras o en peligro de extensión